

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Juez :</b>	<b>Luis Alberto Quintero Obando</b>
<b>Ref. Expediente :</b>	<b>110013343065-2019-00196-00</b>
<b>Proceso :</b>	<b>Incidente de Desacato</b>
<b>Accionante :</b>	<b>Elemiled González Pérez</b>
<b>Accionada :</b>	<b>Nación–Ministerio de Defensa – Ejército Nacional - Dirección General de Sanidad Militar y Dirección de Sanidad del Ejército Nacional</b>

**ANTECEDENTES**

1. El 11 de enero de 2023, se profirió auto mediante el cual se requirió a la parte accionada para que allegara junta médica laboral efectuada al accionante, dentro del termino de 2 días siguientes a la notificación (Documento 30 cuaderno 02 incidente)
2. La Secretaría efectuó notificación de la anterior providencia el 12 de enero de 2023 a los correos electrónicos dispuestos por la entidad, de acuerdo con certificación visible en el documento 31 del cuaderno 02 de incidente, sin manifestación alguna de las partes.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente se observa que la entidad accionada no dio cumplimiento a la orden impartida en auto de 11 de enero de 2023, para el cumplimiento de la sentencia de tutela de 29 de agosto de 2019, en lo que hace referencia a la realización de Junta Médica laboral.

En atención a que no se aportó al expediente, material probatorio que permita levantar la sanción de desacato impuesta, el Despacho mantendrá incólume la decisión de las providencias de 3 y 28 de junio de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

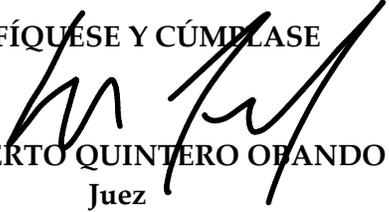
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTARSE** a lo Resuelto en autos de 3 y 28 de junio de 2022.

Rad. 110013343065-2019-00196-00

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Juez

AICE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Juez :</b>	<b>Luis Alberto Quintero Obando</b>
<b>Ref. Expediente :</b>	<b>110013343065-2021-00170-00</b>
<b>Proceso :</b>	<b>Incidente de Desacato</b>
<b>Accionante :</b>	<b>Nicolás Augusto Piragua Pineda</b>
<b>Accionada :</b>	<b>Nación–Ministerio de Defensa – Ejército Nacional - Dirección General de Sanidad Militar y Dirección de Sanidad del Ejército Nacional</b>

**ANTECEDENTES**

1. El 11 de enero de 2023, se profirió auto mediante el cual se requirió a la parte accionada para que allegara junta médica laboral efectuada al accionante, dentro del término de 2 días siguientes a la notificación (Documento 89 cuaderno 01 incidente)
2. La Secretaría efectuó notificación de la anterior providencia el 12 de enero de 2023 a los correos electrónicos dispuestos por la entidad, de acuerdo con certificación visible en el documento 90 del cuaderno 01 de incidente, sin manifestación alguna de las partes.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente se observa que la entidad accionada no dio cumplimiento a la orden impartida en auto de 11 de enero de 2023 de envío de la junta médica laboral efectuada al señor Nicolás Augusto Piragua Pineda, de acuerdo con el escrito allegado el 16 de diciembre de 2022.

El Despacho concluye que no hay lugar a acceder a la solicitud elevada por la entidad accionada el 16 de diciembre de 2022, de cierre y archivo del incidente de desacato presentado, pues no se allegó prueba suficiente y completa del cumplimiento a la orden judicial impuesta en su contra.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

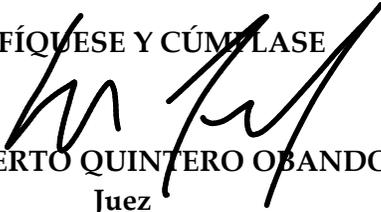
**RESUELVE:**

Rad. 110013343065-2021-00170-00

**PRIMERO: ESTARSE** a lo resuelto en auto de 9 de marzo de 2022, confirmado mediante providencia 17 de marzo de 2022 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Juez

AICE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2023-00016-00
Accionante :	Maxddybi del Valle Ríos Pérez
Accionada :	Registraduría Nacional del Estado Civil

ACCIÓN DE TUTELA  
AUTO ADMISORIO

La señora **Maxddybi del Valle Ríos Pérez**, ciudadana nacida en la República Bolivariana de Venezuela, presentó acción de tutela en contra de la **Registraduría Nacional del Estado Civil –Director Nacional de Registro Civil y Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación**, con el propósito de proteger sus derechos fundamentales al debido proceso, a la presunción de buena fe, a la primacía de los tratados sobre derechos humanos, vulnerados según manifiesta, por cuanto dentro del expediente administrativo RNEC-149375 iniciado mediante auto No. 113263 del 18 de noviembre de 2021, se emitió Resolución No. 22745 del 18 de agosto de 2022 a través de la cual se anuló el registro civil de la accionante, confirmada mediante Resolución No. 803 del 17 de enero de 2023.

La solicitud reúne los requisitos legales, por lo tanto, el Despacho

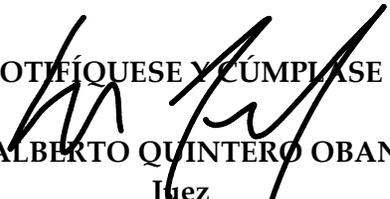
**RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al Registrador Nacional del Estado Civil, al Director Nacional de Registro Civil y al Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o quienes hagan sus veces, y entregarles copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Registrador Nacional del Estado Civil, el Director Nacional de Registro Civil y el Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, contesten la acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho podrá presumir la veracidad de los hechos manifestados por la parte accionante.
- 4.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que los accionados informen:

i) quién es el funcionario de la entidad que tiene competencia para iniciar actuaciones administrativas tendientes a revisar o anular el registro civil otorgado a ciudadanos extranjeros  
ii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto y, iii) para que rindan informe sobre la presente acción de tutela y aporten las pruebas que consideren necesarias, señalando los motivos por los cuales se anuló el registro civil a la accionante.

**5. NOTIFICAR** esta providencia a la parte accionante por el medio más expedito.

**6.-TENER** como prueba las documentales aportadas por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Juez

Acv.